EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PROCESO 08001405300320210053500
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO MILSON ANTONIO RESTREPO MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real presentada por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor MILSON ANTONIO RESTREPO MARTÍNEZ, recibida electrónicamente el 31 de agosto de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, catorce 14) de septiembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PROCESO 08001405300320210053500
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO MILSON ANTONIO RESTREPO MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, doctora NATALIA MARCELA BOLÍVAR VILORIA, presenta proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real contra el señor MILSON ANTONIO RESTREPO MARTÍNEZ, donde la pretensión estriba en las sumas de (i) un millón quinientos veintinueve mil trescientos un pesos con ochenta y cuatro centavos ($1.529.301,84), (ii) catorce millones seiscientos cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos ($14.605.698), (iii) sesenta y cinco millones novecientos setenta y un mil ochenta y seis pesos con treinta y siete centavos ($65.971.086,37) y (iv) quinientos quince mil quinientos cuarenta y cinco pesos con noventa y cinco centavos ($515.545,95), derivados de cuotas de capital en mora, intereses corriente o de plazo, capital acelerado y seguros de vida, incendio y terremotos contratados, respecto de pagaré No. 05702027700130589, teniendo como título ejecutivo el contrato de hipoteca por la suma de sesenta y ocho millones noventa y ocho mil ciento sesenta pesos ($68.098.160), celebrado el 7 de noviembre de 2018, mediante Escritura Pública No. 6678 de la Notaría Tercera de Barranquilla (fls. 10 – 144, 01Demanda).

Así las cosas, al revisar los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. y contra el señor MILSON ANTONIO RESTREPO MARTÍNEZ, por concepto de cuotas de capital en mora de los meses de diciembre de 2020 a agosto de 2021, la suma de un millón quinientos veintinueve mil trescientos un pesos con ochenta y cuatro centavos ($1.529.301,84), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 17 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. y contra el señor MILSON ANTONIO RESTREPO MARTÍNEZ, por concepto de intereses corriente o de plazo, la suma de catorce millones seiscientos cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos ($14.605.698), del título base de ejecución obrante en el expediente, causados desde el 17 de diciembre de 2020 hasta 17 agosto de 2021, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. y contra el señor MILSON ANTONIO RESTREPO MARTÍNEZ, por concepto de capital acelerado, la suma de sesenta y cinco millones novecientos setenta y un mil ochenta y seis pesos con treinta y siete centavos ($65.971.086,37), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 17 de agosto de

2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. y contra el señor MILSON ANTONIO RESTREPO MARTÍNEZ, por concepto de cuotas de seguros de vida, incendio y terremotos contratados, la suma de quinientos quince mil quinientos cuarenta y cinco pesos con noventa y cinco centavos ($515.545,95), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 17 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

QUINTO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria. 040-583736, propiedad de la parte demandada, señor MILSON ANTONIO RESTREPO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.222.213 de Barranquilla, Atlántico, el cual se encuentra ubicado en la calle 112 No. 42-93, Conjunto Residencial Alondra Torre 4 apartamento 101, en el municipio de Barranquilla, Atlántico. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con fin de inscribir la medida.

SEXTO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

SÉPTIMO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la doctora NATALIA MARCELA BOLÍVAR VILORIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.048.216.836 y la T.P. No. 360.051 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

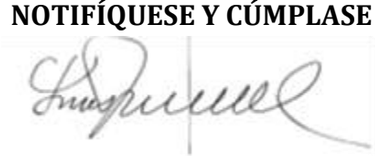

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7304ddbc3e3a0f1af55060c67b6d34bb617130e5107659740eae4384cf2ed198
Documento generado en 14/09/2021 04:13:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica